

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	252693333003-2021-00080-00
Demandante:	PAOLA ANDREA GUERRA LEGAL y otros
Demandado:	HPTAL SALAZAR de VILLETÁ (CUND)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 162 y ss del C.P.A.C.A, el Juzgado

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores PAOLA ANDREA GUERRA LEAL en nombre propio y en el de su menor hijo GABRIEL MATÍAS VILLAMIL GUERRA, MICHAEL ANDRÉS VILLAMIL OSPINA, ÁNGEL DARÍO GUERRA SALDAÑA, ANA ESPERANZA LEAL SOTO, YOLY ANDREA GUERRA LEAL, IVÁN DARÍO GUERRA LEAL, DORA ESPERANZA GUERRA LEAL en nombre propio y en representación de MARÍA JOSÉ PÉREZ GUERRA, VIVIAN CAMILA LATORRE GUERRA; SONIA PATRICIA PÉREZ LEAL, DANIEL ALEXANDER SERRANO PÉREZ, LAURA GISSEL SERRANO PÉREZ en nombre propio y de su hijo JUAN FELIPE RÍOS SERRANO; PEDRO NEL OSPINA ORDOÑEZ, GABRIELINA BARBOSA DE OSPINA, GERARDO VILLAMIL CÁRDENAS, JESÚS SANTIAGO GUASCA OSPINA, JOHAN CAMILO GUASCA OSPINA, CINDY VANESSA OSPINA BARBOSA en nombre propio y en representación de su hijo THOMAS FELIPE OSPINA BARBOSA; DUVIS LUCÍA OSPINA BARBOSA, ANDERSON GERARDO VILLAMIL OSPINA, DORIS ALEYDA OSPINA BARBOSA, LAURA VALENTINA VILLAMIL OSPINA, NATHALY ALEJANDRA OSPINA ESPITIA, ZOARIDA OSPINA BARBOSA en nombre propio y de su menor hija LUNA GABRIELA VILLAMIL OSPINA; JEFFERSON DAVID VILLAMIL OSPINA en nombre propio y en representación de su hija EMILY DIANNE VILLAMIL GUERRA; PEDRO JAIR OSPINA BARBOSA en nombre propio y de su hijo DAREK JAIR OSPINA ESPITIA y en contra de E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA).
- 2. NOTIFICAR** al (la) Gerente del E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con la notificación ordenada en el numeral anterior; en ese sentido, adviértase a la demandada que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 199 del cpaca (reformado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021) en concordancia con el artículo 172 ibídem.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del cpaca concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.
5. **RECONOCER** al Doctor LIZARDO BERNAL RICO identificado con la C.C. No.11222165 y portador de la T. P. No. 148591 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>23</u> de fecha: <u>30 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
